



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 31 de octubre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D incisos a) y b), E, y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracciones LX y LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, la violencia ha llegado a niveles que antes nunca hubiéramos imaginado, tan solo la Procuraduría General de la Ciudad de México, en el mes de Junio del presente, reportó que la incidencia delictiva en la Ciudad fue de 19,959 delitos¹, ello en cuanto cifras reportadas de forma oficial, lo que nos ha acercado a una terrible familiarización con la violencia; por lo que cada día se ha vuelto más común encontrarnos noticias con los siguientes encabezados: "Primer semestre de 2019 deja nuevo récord de homicidios; alza de violencia en 4 años ya rebasa el 70%", "Detienen a tres sujetos por robo de vehículo con *violencia* en CDMX"², entre muchos otros similares; ahora bien, surgen los siguientes cuestionamientos ¿Cuáles son las motivos que llevan a un individuo a delinquir? ¿Por qué a pesar del endurecimiento en las penas y sanciones ello no se ve reflejado en la disminución de la violencia?, por el contrario no solo el número de delitos ha aumentado sino también la saña y la crueldad con las que se realizan; si bien existen diversos factores externos que influyen en el comportamiento del individuo, lo cierto es que la toma de decisiones no es un proceso aislado, las emociones

¹ <https://www.pgi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2019/0619.pdf>

² <https://www.animalpolitico.com/2019/07/nuevo-record-homicidios-primer-semestre/>



I LEGISLATURA

producen pensamientos que a su vez se traducen en acciones, este importante campo de estudio es competencia de la Neurociencia.

La Neurociencia es una novedosa rama de estudio, cuyo objetivo ha sido el demostrar, que “los pensamientos son impulsos eléctricos, sustancias químicas y neuronas”³, “por lo que la ciencia prueba en verdad que los pensamientos se pueden medir, que afectan cada aspecto de nuestra vida y que, lo mejor de todo, el cerebro puede cambiar en realidad”⁴. Ahora bien, ¿Por qué sería importante conocer esta información?, porque durante años hemos tenido el estigma y el condicionamiento social de que nuestro cerebro es un campo de estudio oscuro y obsoleto, y más aún que nuestras acciones y pensamientos son producto de un proceso aislado que en la mayoría de los casos es momentáneo y desvinculado del resto de nuestro cuerpo.

No obstante, los estudios más recientes han demostrado que “los pensamientos pueden medirse y ocupan un espacio mental. Son activos; crecen y cambian. Influyen en todas las decisiones, las palabras, las acciones y las reacciones físicas que tenemos”⁵.

Por lo que el estudio y análisis de los pensamientos y las emociones, tendrían impacto positivo y significativo en nuestra vida cotidiana, modificando las reacciones en el cerebro, ya que, que en la misma medida en que podamos entender cómo y para qué sirve cada parte de este, tendremos la posibilidad de educar nuestras emociones de forma consciente.

Daniel Goleman junto a Peter Salovey y John Mayer, son los referentes del estudio de las emociones quienes en sus respectivas investigaciones señalaron el término analfabetismo emocional que, aunado a los conceptos de otros autores, podemos considerar como la deficiencia para poder comprender, explicar, conocer, reconocer, dirigir, aceptar, expresar, gestionar, crear y compartir nuestras propias emociones con aquellos con los que nos relacionamos, en el momento y en el contexto en el que lo hacemos.

“Así, hablar de analfabetismo emocional es señalar un déficit en los conocimientos, habilidades y competencias personales y sociales no sólo de carácter intelectual o cognitivas, sino afectivas y emocionales, que el ser humano ha experimentado a lo largo de su vida escolar, familiar, comunitaria o laboral.

³ ¿Quién me desconecta el cerebro? Dra. Caroline Leaf pag. 18

⁴ Alavi, A., Hirsch, L. J. 1991. “studies of Central Nervous System Disorders with Single Photon Emission Computed Tomography and Positron Emission Tomography: Evolution over the past 2 decades”. Semin. Nucl. Med. 21 (1), enero, pp. 51-58

⁵ Aend, D.G. 1989. Defining and Demystifying Baroque, Classic and Romantic Music. Journal of the Society for Accelerative Learning and Teaching 14(2), pp. 91-112



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Lo anterior resulta ser la base fundamental de la Educación Emocional, entendida como un proceso educativo permanente formal (escuela), no formal (laboral) e informal (contexto sociocultural) mediante el cual se vinculan complementariamente la cognición con la emoción para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al individuo afrontar de manera pacífica, con un adecuado manejo de los conflictos interpersonales, los obstáculos y desafíos para el logro de los objetivos personales, colectivos y sociales.

Así, la Educación Emocional es imprescindible en una época transicional en que todo fluye con increíble rapidez líquida, en que el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, si bien optimizan el espacio-tiempo de las actividades humanas, han llevado al asilamiento neurótico del individuo con un insoportable estrés y ansiedad, que, finalmente, lo conduce hacia la apatía e indiferencia, incluso ante la vida, la existencia y la muerte, colocando fundamentalmente a los jóvenes en una situación de vulnerabilidad emocional y social.”

Es por ello, y que en atención a lo planteado al inicio de la presente y toda vez que aun con el endurecimiento de las sanciones y penas en la persecución de los delitos, no se ha generado una disminución en la violencia, por el contrario esta va en aumento; y como se ha señalado en líneas precedentes es momento de entrar en el estudio de los factores que lo generan a fin de encontrar una solución y no solo un medio de castigo, se propone la creación de la Ley de Educación Emocional para la Ciudad de México que como lo decían, Albert Einstein: No podemos resolver problemas pensando en la misma manera que cuando los creamos y Malala Yousafzai: Un niño, un profesor, un libro y una pluma pueden cambiar al mundo, la educación es la única solución.

ORDENAMIENTO A CREAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se expide **LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS BÁSICOS**



I LEGISLATURA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en la Ciudad de México para sus Instituciones Públicas, Sociales y privadas, establece las bases y modalidades para el acceso a la Educación Emocional.

Artículo 2. La presente Ley, tiene como objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a la educación emocional, las cuales serán las siguientes:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que transiten o habiten en la Ciudad de México.
- b) Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en los programas de Educación Emocional en la Ciudad de México.
- c) Promover la Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente Ley, con todas y cada una de las autoridades en todos niveles de la Ciudad de México.
- d) Proporcionar la Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.
- e) Las demás que les señale otras leyes y disposiciones aplicables.

(i)

Artículo 3. La educación emocional, se define como la formación armoniosa de la persona, con la participación crítica y reflexiva del educando, con la finalidad de obtener una escala de valores a efecto de optimizar, recursos y habilidades emocionales. Se refiere al proceso de enseñanza-aprendizaje de las emociones, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, armonizando los componentes cognitivos y afectivos.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoestima: Aceptación y aprecio hacia uno mismo.
- II. Autoconcepto: Es la opinión del individuo sobre sí mismo.
- III. Autoimagen: Es la representación mental que el individuo tiene de sí mismo.



I LEGISLATURA

IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo.

V. Gestión de las emociones y los pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y cómo lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante determinados eventos y expresar aquellas emociones que estos le generan en concordancia con la magnitud del mismo.

VI. Inteligencia emocional: Es la capacidad de descubrir, reconocer y manejar emociones y sentimientos, propios y ajenos en la construcción efectiva de relaciones interpersonales.

VII. Ley: Ley de Educación Emocional para la Ciudad de México.

VIII. Secretaría: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

IX. Sistema de Educación Emocional: Es la red de personal capacitado, instituciones y servicios creados, para la atención y promoción de la Educación Emocional en la Ciudad de México.

X. Usuario: Es la persona que utilice y se vea beneficiada por el Sistema de Educación Emocional.

Artículo 5. En los términos de esta Ley, es materia de educación emocional:

- I. El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales
- II. La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población
- III. La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos.
- IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral.
- V. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y erradicar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Artículo 6. El derecho a la protección a la educación emocional se regirá por los siguientes principios de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- I. **Universalidad:** Implica la cobertura de los servicios de educación que responda a las necesidades de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.
- II. **Equidad:** La obligación de las autoridades en la Ciudad de México de garantizar el acceso igualitario a los residentes y habitantes de la Ciudad a los servicios de educación emocional.
- III. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- IV. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- V. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- VI. **Gratuidad:** El acceso a los servicios de salud emocional disponibles se otorgará sin costo en la Ciudad de México.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado los servicios de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el Gobierno preverá una partida presupuestal específica para la atención de la Educación Emocional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrán ser delegadas en



I LEGISLATURA

los órganos administrativos competentes;

- II. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y
- III. La persona titular de la Coordinación de Educación Emocional en la Ciudad de México.

Artículo 8. La persona titular de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en las Alcaldías en materia de Educación Emocional de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 9. Los servicios de educación emocional que ofrezca el Gobierno, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 10. Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la educación emocional, lo realizarán en estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género acorde a los descubrimientos científicos más actuales, garantizando la inclusión así como el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 11. La prestación y verificación de los servicios de Educación Emocional, se aplicarán atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO PRIMERO

De los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de Educación Emocional

Artículo 12. Los usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

- I. Tener acceso libre y voluntario a los servicios de Educación Emocional, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Recibir cursos, talleres, y demás herramientas previstas en la presente ley acorde a sus necesidades.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- III. Ser escuchados, atendidos y tratados de forma oportuna, eficaz y cálida por el personal que corresponda, con respeto a sus derechos, dignidad, sexualidad, género, cultura, ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente.
- IV. Recibir información clara, oportuna, veraz, suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.
- V. Que sus datos personales e información sensible sea tratada con estricto apego a las leyes aplicables en la materia.
- VI. En caso de ser necesario, contar con un intérprete.

Artículo 13. Los usuarios de los servicios de educación emocional tienen la obligación de:

- I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios en la materia.
- II. Respetar al personal que les brinde la atención y sus derechos.
- III. Acatar las indicaciones que el personal les señale.
- IV. Las demás que las disposiciones legales aplicables relativas les indiquen.

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. La Educación Emocional en la Ciudad de México, se impartirá a través de profesionistas debidamente calificados en la materia, quienes a su vez capacitarán al personal docente en las escuelas de la Ciudad de México, así como a los padres y madres de familia a través de talleres, cursos y pláticas utilizando el Sistema de Gestión de Emociones.

Artículo 15. La finalidad del Sistema de Gestiones de Emociones, será la de proveer entre los docentes, pedagógicos, padres, madres, alumnado y demás usuarios y beneficiarios de la Educación Emocional en la Ciudad de México, herramientas a través de las cuales puedan desarrollar el autoconocimiento, autoestima en pro de la Inteligencia Emocional.

CAPITULO SEGUNDO De la coordinación de Educación Emocional en la Ciudad de México

Artículo 16. La Coordinación de Educación Emocional en la Ciudad de México, será el área competente de determinar los programas y proyectos a efecto de difundir, canalizar y encauzar las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente Ley de Educación Emocional.



I LEGISLATURA

CAPITULO TERCERO

Del sistema y servicios de Educación Emocional en la Ciudad de México

Artículo 17. El sistema de Educación Emocional, será integrado por profesionistas en las siguientes materias:

- a) Psicólogos
- b) Terapeutas
- c) Tanatólogos
- d) Pedagógos

Señalando, que la anterior lista es enunciativa más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen el Sistema de Gestión de Emociones, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de Educación Emocional a los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La reglamentación para la presente ley deberá presentarse en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación de esta ley en el medio oficial.

CUARTO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO